



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 3619 del 30 de enero de 2007

Bogotá,

Señora
OLGA CECILIA GONZÁLEZ SIERRA

Gerente

J.J. OROZCO

Carrera 13 No. 5 – 21

CALI – VALLE DEL CAUCA

Asunto: Transporte
Paz y salvo

En atención al oficio MT 2597 del 17 de enero de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con el paz y salvo y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En materia de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Decreto 173 de 2001 prevé dos (2) formas de vinculación:

- Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del servicio podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término causales, terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes, es decir, existe un contratación permanente.
- Las empresas de transporte público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga.

Visto lo anterior, la sociedad transportadora legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte como empresa de



Ministerio de Transporte
República de Colombia

transporte terrestre automotor de carga, puede vincular automotores de manera permanente a través de contrato escrito por un periodo determinado o transitoria evento en el cual no es necesaria la suscripción del mencionado contrato, solamente debe expedir el manifiesto de carga.

Con lo anterior queremos significar que como el contrato de vinculación es un acuerdo privado entre las partes donde el Ministerio de Transporte no tiene ninguna injerencia, estas pueden darlo por terminado de común acuerdo. En el evento que no haya acuerdo la parte interesada en dar por terminado el contrato de vinculación puede acudir ante la justicia ordinaria con el fin que dirima el conflicto y será el juez el que a través del fallo decida sobre la desvinculación del vehículo, por lo tanto, esta entidad no puede sugerir que la empresa que usted gerencia adopte alguna de las alternativas expuestas en el escrito de consulta.

Solamente, cuando se requiera paz y salvo de las empresas de transporte terrestre automotor de carga para adelantar trámites ante los organismos de tránsito o para cambio de empresa, el propietario del vehículo mediante prueba idónea demuestre que la empresa a la cual se encuentra vinculado le fue cancelada la licencia de funcionamiento o habilitación, se desconoce su domicilio o desaparezca sus instalaciones, el Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales expedirá certificación la cual reemplazará el paz y salvo, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 173 de 2001.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica